

DEPTO, JURÍDICO JVP/SOG



CONTRALORÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES

1 JUL 2016

ORIGINAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 27 JUL 2016

APRUEBA ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER.

AFECTA-NUM. 030

SANTIAGO,

0 1 JUL 2016

VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Decreto Supremo N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, fue concretada la iniciativa prevista en el Instructivo Presidencial N° 10, del 3 de septiembre de 2008, que ordenó la creación del Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, organismo colegiado encargado de asesorar al Presidente de la República en el mejoramiento de la articulación, gestión y difusión del sistema público de becas al extranjero.
- b. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), es una de las entidades ejecutoras que contempla el Sistema de Becas al Extranjero en conformidad con la letra c) del artículo 3°, del citado reglamento, correspondiéndole implementar las becas de estudios de postdoctorado, doctorado, magister, magister para profesionales de la educación, pasantías doctorales, subespecialidades médicas y cotutela de doctorado, entre otras, pudiendo para el cumplimiento de este rol celebrar convenios internacionales con entidades gubernamentales o instituciones educacionales extranjeras.







- Que las citadas becas se otorgarán de conformidad a las condiciones, requisitos, beneficios y montos fijados en el precitado texto reglamentario.
- d. Los beneficios asociados al curso de nivelación de idioma, establecidos en el artículo 17°, del Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones.
- e. Los objetivos comunes que ligan a la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT - CHILE) y LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER (REINO UNIDO), en orden a propiciar el intercambio y colaboración en materia de formación de capital humano avanzado.
- f. Lo señalado en el numeral 10.4.1 de la Resolución Nº 1.600 de 2008 y en el Dictamen Nº 48.450 de 2009, ambas de la Contraloría General de la República, en orden a someter este tipo de actos administrativos a control previo de legalidad.
- g. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 491/71 y en el Decreto Supremo Nº 97/2015, ambos del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

- APRUÉBASE EL "ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER".
- TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del acuerdo señalado en el numeral precedente la siguiente:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN

"ACUERDO

DE CAPITAL HUMANO AVANZADO

ENTRE

LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile ("CONICYT"), con domicilio en Moneda 1375, Santiago, Chile, representada por su Director Ejecutivo Sr. Christian Nicolai, y la Universidadde Manchester ("La Universidadd"), con domicilio en Oxford Road, Manchester M13 9PL, Reino Unido, representada para estos efectos por Profesor Colin Bailey, Vice-Presidente y Vicerrector, en adelante en conjunto "las Partes" o en separado "la Parte", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo Nº 664/2008 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, y por el cual CONICYT es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que CONICYT, entidad ejecutora del Programa Becas Chile, y la Universidad tienen Intereses comunes en la formación de individuos altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las **Partes** acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado CONICYT - La Universidad de Manchester" (el "**Programa de Becas**") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

- 1.1 CONICYT está invirtiendo en desarrollo humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.
- 1.2 CONICYT quiere aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes de Chile que deseen realizar estudios avanzados de postgrado en universidades de excelencia alrededor del mundo, incluyendo la Universidad de Manchester.
- 1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas. Las partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizarán esfuerzos razonables para entregar beneficios a disposición de cada uno de los estudiantes de Chile que hayan sido aceptados en los programas de postgrado de la Universidad de Manchester, que cumplan con los criterios de la Universidad y, que hayan sido seleccionados en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE en conformidad con el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, de acuerdo con el Artículo III.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

- 2.1 El Programa de Becas Programa está diseñado para otorgar becas a los candidatos de Chile que deseen seguir estudios de postgrado en la Universidad de Manchester. El Acuerdo sólo se aplicará a los estudiantes seleccionados por CONICYT en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE, regulada en el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, que hayan cumplido con los requisitos de admisión de la universidad y estén aceptados en programas de postgrado. Los criterios de selección no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.
- 2.2 De acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo Nº 664/2008 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, CONICYT será responsable de los siguientes beneficios:
 - (a) Manutención renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años de estudio en un programa doctoral;
 - (b) Manutención renovable anualmente por un máximo de dos (2) años de estudio en un programa de magister;
 - (c) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, una vez

aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.

- (d) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de dos (2) años en los programa de magister, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
- Beneficios asociados al curso de idioma, para los becarios que inician dicho curso a partir del año 2015, de corresponder y;
- (f) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo Nº 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de la República de Chile.

2.3 La Universidad será responsable de lo siguiente:

- (a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de postgrado de candidatos de Chile y evaluarlas de acuerdo a los requisitos de admisión y otros de la Universidad;
- (b) Proporcionar un descuento de 25% para matrícula y arancel por un periodo máximo de tres (3) años para programas de doctorado de tres (3) años y cubrir los costos de estrega/escritura de tesis para los becarios que continúen sus programas de doctorado más allá de tres (3) años;
- (c) Proporcionar un descuento de 25% para matrícula y arancel por un periodo máximo de cuatro (4) años para programas de doctorado de cuatro (4) años y cubrir los costos de entrega/escritura de tesis para los becarios que continúen sus programas de doctorado más allá de cuatro (4) años;
- (d) Proporcionar un descuento de 10% para matrícula y arancel por un periodo máximo de dos (2) años para programas de magister para los becarios;
- (e) Proporcionar un descuento de 10% para matrícula y arancel para el curso de nivelación de idioma cursado en el Centro de Idiomas de la Universidad para los becarios.

Los descuentos de matrícula y arancel a que se refiere esta cláusula 2.3, (b), (c) y (d), se aplicarán a los estudiantes nuevos identificados como becados por CONICYT, situación que se acreditará al momento que éstos se encuentren inscritos en la Universidad con una carta válida emitida por CONICYT que garantiza el apoyo financiero.

Para evitar dudas, las Partes han acordado que los estudiantes patrocinados por CONICYT que han sido registrados en los cursos de inglés desde junio de 2015 se beneficiarán del descuento señalado en el numeral 2.3. (e).

- 2.4 Ni la Universidad ni CONICYT tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante cada año de su curso.
- 2.5 El número de becas otorgadas por CONICYT, en cualquier año, se determinará según el presupuesto anual de CONICYT como parte de Programa de Becas y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.
- 2.6 Una vez que se otorgue una beca para un estudiante en particular, se pondrán a disposición los fondos para el seleccionado por ambas Partes por un máximo de cuatro (4) años para cursos de doctorado y por un máximo de dos (2) años para programas de magister. Las Partes reconocen que si un estudiante toma más tiempo para completar su programa que el especificado en esta cláusula, el estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula y arancel, manutención, y otros, durante este período adicional.

- 2.7 Para que los estudiantes continúen recibiendo el apoyo establecido en este Acuerdo, los estudiantes deben permanecer inscritos en la Universidad.
- 2.8 Los beneficios otorgados por ambas Partes no podrán duplicarse.

ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- 3.1 Para ser elegible para una beca de CONICYT, los candidatos deberán postular a programas de postgrado de la Universidad a través de los procedimientos de admisión y selección regulares de esta última. La Universidad se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección. La decisión de la Universidad es final.
- 3.2 La Universidad evaluará a los candidatos y proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato calificado y seleccionado.
- 3.3 Tras la recepción de una oferta incondicional o condicional por la Universidad, el candidato podrá postular formalmente a CONICYT a una beca, a través de los procedimientos y plazos establecidos por CONICYT, en conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 3.4 Cada año, CONICYT proporcionará a la Universidad una lista final de los seleccionados que sean elegidos para recibir financiamiento en conformidad con lo estipulado en presente Acuerdo. Sujeto a los procedimientos apropiados de protección de datos, cada año, la Universidad proporcionará a CONICYT una lista de los estudiantes que finalmente se hayan matriculado en la Universidad en virtud del presente Acuerdo.
- 3.5 La Universidad se reservará el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado por el Programa de Becas, que no cumpla con normas y regulaciones de la Universidad, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión. Se notificará a CONICYT oportunamente cuando un becario pierda la calidad de estudiante de la universidad, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables de privacidad, confidencialidad y/o protección de datos.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo por el periodo inicial de cinco (5) años, desde la fecha de su validez, sujeto a los puntos 4.3 y 6.1.
- 4.2 Este Programa de Becas será administrado por CONICYT y la Universidad, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:

CONICYT: Programa de Cooperación Internacional

- La Universidad: Equipo Relaciones Internacionales, Reclutamiento de Estudiantes y Desarrollo Internacional, Dirección de Experiencia Estudiantil (International Relations team, Student Recruitment and International Development, Directorate for the Student Experience)
- 4.3 CONICYT y la Universidad revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y

para considerar, eventualmente, continuación del Acuerdo y cualquier tipo de modificaciones al Programa de Becas y/o al presente Acuerdo.

ARTÍCULO V: USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

5.1 Ninguna de las partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o el Programa de Becas, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o el Programa de Becas sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VI: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 6.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder. CONICYT informará a la Universidad de la fecha de validez dentro de un plazo de dos semanas desde la aprobación de los procedimientos señalados. Las partes se comprometen a hacer todos los esfuerzos necesarios para que el acuerdo sea válido a partir del primer semestre del año académico 2016-2017.
- 6.2 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las Partes. Toda modificación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas Partes y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por Parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 6.3 Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su validez. A menos que las partes acuerden lo contrario, el Acuerdo podrá ser prorrogado por escrito por otro periodo de cinco (5) años. El término de la vigencia del Acuerdo no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido como parte de Programa de Becas con anterioridad al término de este Acuerdo.
- 6.4 Cualquiera de las partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido como parte del Programa de Becas con anterioridad a cualquiera notificación de terminación, por lo que estas becas se mantendrán hasta el término de sus respectivas términos de las becas.
- 6.5 Este acuerdo establece el compromiso completo de las Partes en relación con los términos del mismo. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento, no representa obligación para las partes.
- 6.6 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en triplicado), siendo todos los textos igualmente válidos.
- 6.7 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución mutualmente aceptable, cuando sea posible.
- 6.8 Cada parte se compromete a respetar y cumplir con las obligaciones de la otra respecto a la protección de la privacidad de la información personal de los becarios, siempre que las Partes se notifiquen de dichas obligaciones. Para los efectos de la Universidad de Manchester, la Universidad debe cumplir con la Ley de Protección de Datos de 1998, cuando suministra datos en virtud del presente Acuerdo.

- 6.9 Las partes solamente serán responsables por los compromisos asumidos por cada una de ellas. Por tanto, la parte incumplidora será responsable de cualquier perjuicio.
- 6.10 Las partes en ningún caso serán responsables de los perjuicios causados por el incumplimiento o negligencia de la otra parte, derivados tanto de responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra forma, independiente de la causa que la origine, por la pérdida de beneficios, negocios, reputación, contratos, ingresos (lucro cesante) o ahorros, por daños de cualquier naturaleza, ejemplar, fortuito, especial, indirecto o consecuentes, que puedan atribuirse directa o indirectamente al incumplimiento de una parte para con la otra parte.

ARTICULO VII: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES FIRMANTES

- 7.1 El Profesor Colin Bailey está autorizado para representar a la Universidad de Manchester en virtud de su posición como Vice-Presidente y Vicerrector de la Universidad.
- 7.2 El Sr. Christian Nicolai está autorizado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en base a lo dispuesto en el Decretos Supremos Nº491/1971 y Nº97/2015, ambos del Ministerio de Educación de Chile.
- 7.3 Nada en este Acuerdo debe crear, implicar o evidenciar cualquier asociación o empresa conjunta entre la Universidad y CONICYT o relación entre ellos como agente-principal, es decir, ninguna de las partes se encuentra subordinada a la

Firmado en nombre de la Universidad de Manchester: Profesor Colin Bailey, Vice-Presidente y Vicerrector.

LUGAR: Manchester; Reino Unido

FECHA: 04.05.2016

Firmado en nombre de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica: Sr. Christian Nicolai Orellana, Director Ejecutivo de CONICYT.

LUGAR: Santiago de Chile. FECHA: 19.04.2016"

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a Presidencia de CONICYT, al Programa de Formación de Capital Humano Avanzado y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE.

RESANEXOS:

-Texto original del Acuerdo de Capital Humano avanzado entre la comisión nacional de Investigación científica y tecnológica de Chile y la Universidad de Manchester y sus

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA DIRECTOR EJECUTIVO DE CONTONTE

- Decreto Supremo N°97/2015, del MINEDUC.

TRAMITACIÓN:

PRESIDENCIA DE CONICYT

OFICINA DE PARTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

E25135/2016